

aplicables hasta los 16, de acuerdo con la legislación vigente en educación, cumplidos en el curso.

Para tales casos se establecen los siguientes importes:

de 10 a 50 de E.G.B. la cantidad de 1.124 Ptas. brutas por hijo
de 50 a 60 de E.G.B. la cantidad de 1.231 Ptas. brutas por hijo

Para el período pre-escolar se abonará igual cantidad que para 10 a 50 E.G.B. Este período pre-escolar comprende los 4 y 5 años de edad. El pago de dichas cantidades se hará cada mes natural, es decir, 12 veces al año.

Para el percibo de la ayuda escolar se requerirá la presentación de los justificantes que acreditan que se está cursando E.G.B. o pre-escolar. Este artículo empezará a regir a partir del 10 de Enero de 1986. Para el año 1985 los importes de Ayuda Escolar percibidos o pendientes de percibirse se incrementarán con el 7% y tendrán vigencia hasta el 31-12-85.

Artículo 29.- FALTAS Y SANCIONES

En los casos de falta laboral grave y muy grave será informado al Comité de Empresa. Los hechos motivadores de la sanción tan sólo serán comunicados a aquél si el interesado lo autoriza.

Artículo 30.- REPRESENTACION SINDICAL

A los sindicatos que acreditan tener una afiliación del 5%, dentro del personal de plantilla, se les reconocerá un representante sindical para todo lo que suponga relaciones con su sindicato.

Artículo 31.- AVISOS COMITE DE EMPRESA

Los avisos que el Comité de Empresa, por medio de su tablón de anuncios, pretenda difundir entre el personal, deberán estar firmados por aquel Comité o su Presidente y previamente autorizados por la Dirección.

Igualmente se procederá con los avisos de los Representantes Sindicales.

Artículo 32.- CLASIFICACION DEL PERSONAL

Se mantendrá la clasificación actual durante la vigencia de este convenio.

No obstante lo anterior, y de mutuo acuerdo entre las partes firmantes, se procederá tan pronto como sea posible a la contratación de una empresa especializada en valoración de puestos de trabajo con objeto de que realice una valoración no monetaria de aquellos, en los centros de trabajo de la Empresa a los que afecta este convenio.

Los resultados facilitados por los especialistas, antes de su aceptación, deberán ser refrendados por la Comisión de Seguimiento de Valoración, que se creará al efecto, y que estará compuesta por un máximo de hasta 6 miembros de los que 3 serán representantes de los trabajadores y 3 de la Dirección. Los primeros serán nombrados por el Comité de Empresa.

Durante su asistencia a las sesiones y/o deliberaciones de la Comisión de Seguimiento de Valoración, la representación de los trabajadores percibirá sus remuneraciones fijas brutas.

Las decisiones de la Comisión de Seguimiento de Valoración deberán ser adoptadas de mutuo acuerdo y en todo caso se tendrá en cuenta que el fin de la evaluación es establecer paulatinamente niveles salariales acordados con la misma.

Artículo 33.- INCREMENTO SALARIAL

En 1985 se establece una paga extra adicional a las dos ya existentes, con lo que quedan consolidadas para años sucesivos las siguientes pagas extras:

Julio - Septiembre y Diciembre.

que se pagarán en la tercera semana de cada uno de los meses citados. Esta paga extra adicional supone un aumento salarial del 7,14%.

Estas pagas las componen los siguientes conceptos:

- Salario Base
- Plus Beneficios
- Plus de Convenio
- Antigüedad (en su caso)
- Plus de Tóxico (en su caso)
- Subnormales (en su caso)

Con independencia de la paga extra adicional citada, se aumentan los salarios al 31 de Diciembre de 1984, con una cantidad lineal de 2.000 (dos mil) pesetas por paga, es decir, 30.000 (treinta mil) pesetas anuales. Este aumento supone el 2,50%.

Las remuneraciones fijadas en el presente Convenio no tendrán revisión alguna durante la vigencia del mismo.

Artículo 34.- A partir de 1986 se establece un pago anual de 11.360 (once mil trescientas sesenta) Ptas., el cual será abonado con la nómina del mes de Abril.

1011

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.104 la bota impermeable al agua y a la humedad, modelo PVC-8792, presentada por la Empresa «SAFAL, Sociedad Anónima», de Torrejón de Ardoz (Madrid), que la importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida bota, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota impermeable al agua y a la humedad, modelo PVC-8792, presentada por la Empresa «SAFAL, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Torrejón, número 7, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada, la firma «Plastic Auvergne», como bota impermeable al agua y a la humedad, de clase E-I, grado A.

Segundo.-Cada bota de dichos modelo, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. homol. 2.104, 18 de noviembre de 1985, bota impermeable al agua y a la humedad, clase E-I, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Normas Técnicas Reglamentarias MT-27 de «bota impermeable al agua y a la humedad» y MT-5 de «calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobadas por Resoluciones de 3 de diciembre de 1981 y 31 de enero de 1980 respectivamente.

Madrid, 18 de noviembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.